

Procuraduría Síndica

RESOLUCIÓN DUP NRO. 042-GADMLA-2024.

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA.

INGENIERO ABRAHAM FREIRE PAZ.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAGO AGRIO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...".

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: ... c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales...".

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana...".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ...".

Que, el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: "Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación...".

Que, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Declaratoria de utilidad pública. - Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del

Procuraduría Síndica

ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación ... Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, señala: “Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios...”.

Que, la Reforma del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, faculta al Alcalde negociar el precio del bien a ser declarado de utilidad pública, con un incremento de hasta el diez por ciento del avalúo catastral.

Que, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Negociación y precio.- (Sustituido por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20 III-2017).- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta...”

Que, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “Falta de acuerdo.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III 2017).- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo,

Procuraduría Síndica

exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos...”.

Que, el Art. 58.7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Reversión.- (Agregado por el Art. 5 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017).- En cualquier caso en que la institución pública no destine el bien expropiado a los fines expresados en la declaratoria de utilidad pública y de interés social, dentro del plazo de dos años, contado desde la fecha en que quede inscrita en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio, el propietario podrá pedir su reversión ante el mismo órgano que emitió la declaratoria de utilidad pública y de interés social o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el plazo de tres años. No cabrá la reversión si el nuevo destino del bien expropiado responde a una finalidad de utilidad pública y de interés social, así declarado previamente por la institución pública...”.

Que, el Art. 216 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad...”.

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

*Que, con fecha 9 de noviembre de 2023, mediante Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: “**Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los señores MAZÓN VILLOTA LUIS ALBERTO y VILLALTA RIOFRIO MARIA MARILU, con clave catastral 2101500370058, ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, de la ciudad de Nueva Loja del Predio No.58 del Polígono No.037. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: Norte: En 37,60 metros, con el predio Nro. 2101606313. Sur: En 49,86 metros, con el predio Nro. 2101500370113. Este: En 111,13 metros, con el predio Nro. 2101500370058. Oeste: En 163,06 metros, con los predios Nros. 2101500370266 y 2101500370058. Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor es de 3.742,51 metros cuadrados. Área de terreno que será utilizada para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos”.***

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el señor Secretario General del GADMLA procede a Notificar a la señora Registradora de la Propiedad (E) del cantón Lago Agrio, y con fecha 16 de noviembre de 2023 Notifica a los señores: Mazón Villota Luis Alberto y Villalta Riofrio María Marilú, con la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, en la cual el señor Alcalde Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, el área de terreno de propiedad de los antes mencionados señores; terreno con clave catastral 2101500370058, ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Que, con fecha 16 de noviembre de 2023, consta una razón sentada por el Subprocurador Síndico de aquel entonces, en la que en lo principal consta que, la señora María Marilú Villalta, esposa del señor Luis Alberto Mazón, acudió a la Oficina de Procuraduría Síndica, con la finalidad de participar en la Audiencia señalada para el 16 de noviembre de 2023, a las 09h30, y llegar a un acuerdo respecto del valor a recibir por indemnización del área de terreno afectado. La mencionada señora en la referida audiencia manifiesta que, previo a llegar a un acuerdo por el valor que se pretende cancelar, indica que primero el municipio debe socializar con todos los dueños de los predios afectados por el Proyecto de Construcción del Paso Lateral.

Que, con fecha 18 de junio de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Vigésimo séptimo, Folio: Ciento sesenta y siete, bajo el número: Trece mil ciento treinta, consta que: MAZON VILLOTA LUIS ALBERTO Y MARIA MARILU VILLALTA RIOFRIO, de estado civil casados, son propietarios de un predio rural, ubicado en la parroquia Santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por Compraventa a Segundo Leonardo Chamorro y Teresa de Jesús Riofrio, mediante escritura pública el veinticinco de octubre de dos mil cuatro e inscrita el veintiséis de octubre de dos mil cuatro, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, con una cabida de dos hectáreas de superficie.

Consta inscrita una ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA de los bienes dejados por el **causante que en vida se llamó Luis Alberto Mazón Villota**, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el cinco de octubre de dos mil dieciocho e inscrita el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a favor de la señora VILLALTA RIOFRIO MARÍA MARILÚ, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos señores: MAZON VILLALTA TANIA ISABEL, MAZON VILLALTA MAYRA YADIRA, MAZÓN VILLALTA LUIS LEONARDO Y MAZÓN VILLALTA ERICA ALEXANDRA, pro indiviso y sin perjuicio del derecho de terceros. Consta inscrita una RESOLUCIÓN DUP NRO. 034-GADMLA-2023 de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA CON FINES DE EXPROPIACIÓN Y OCUPACIÓN INMEDIATA, área de terreno con clave catastral 2101500370058, de 3.742,51 metros cuadrados de superficie, dictada por el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, el

Procuraduría Síndica

nueve de noviembre de dos mil veintitrés, e inscrita el catorce de noviembre de dos mil veintitrés. **Sobre el predio pesa una HIPOTECA ABIERTA a favor de la compañía The Tesalia Springs Company S.A.**

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, a través del Informe Nro. 356-PSM-GADMLA-2024, el Procurador Síndico Municipal, hace conocer al señor Alcalde que, mediante Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, en fecha 09 de noviembre de 2023, Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad de los señores Luís Alberto Mazón Villota y María Marilú Villalta Riofrio; **sin embargo de la revisión del expediente se tiene que a los herederos de los antes mencionados señores no se les ha notificado.** Por estas consideraciones realiza la siguiente recomendación: **"4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023 y se proceda con el trámite correspondiente"**.

Que, con fecha 26 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. 404-GADMLA-2024, el señor Alcalde dispone a Procuraduría Síndica que proceda a preparar el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, y se continúe con el trámite correspondiente; esto en atención al Informe Nro. 356-PSM-GADMLA-2024, de fecha 22 de agosto de 2024 de Procuraduría Síndica.

Que, con fecha 3 de septiembre de 2024, el señor Alcalde emite la Resolución Administrativa Nro. 113-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, en la que Resuelve: **"Art. 1.- Acoger el Informe Nro. 356-PSM-GADMLA-2024, de Procuraduría Síndica Municipal, de fecha 22 de agosto de 2024, por medio del cual hace conocer al señor Alcalde, que mediante Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023, Resuelve Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad de los señores Luís Alberto Mazón Villota y María Marilú Villalta Riofrio; sin embargo de la revisión del expediente se tiene que a los herederos de los antes mencionados no se les ha notificado.** Por estas consideraciones realiza la siguiente recomendación: **4.1.- De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Procuraduría Síndica Municipal que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, de fecha 09 de noviembre de 2023 y se proceda con el trámite correspondiente.**

Procuraduría Síndica

*Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, mediante la cual el suscrito en fecha 09 de noviembre de 2023, Resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un área de terreno de propiedad de los señores: "MAZÓN VILLOTA LUIS ALBERTO y VILLALTA RIOFRIO MARIA MARILU, con clave catastral 2101500370058, ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, de la ciudad de Nueva Loja, del Predio Nro. 58, Polígono Nro. 37. El área de terreno afectado tiene las siguientes medidas, linderos y dimensión: **Norte:** En 37,60 metros, con el predio Nro. 2101606313. **Sur:** En 49,86 metros, con el predio Nro. 2101500370113. **Este:** En 111,13 metros, con el predio Nro. 2101500370058. **Oeste:** En 163,06 metros, con los predios Nros. 2101500370266 y 2101500370058. **Dando una superficie total del predio a ser expropiado según levantamiento del Consultor de 3.742,51 metros cuadrados.** Área de terreno que será utilizada para la ejecución del proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos".*

*Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución a la señora **María Marilú Villalta Riofrío**, propietaria del lote de terreno afectado; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa Nro. 113-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación, de fecha 09 de noviembre de 2023".*

Que, con fecha 18 de agosto de 2024, mediante Memorando Nro. 452-GADMLA-2024, el señor Alcalde dispone al Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación del GADMLA, que se digne dar estricto cumplimiento al Art. 5 de la Resolución Administrativa Nro.113-GADMLA-2024, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, a fin de que organice el expediente para declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de un área de lote de terreno con clave catastral 2101500370058, de propiedad de los siguientes señores: María Marilú Villalta Riofrío, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos los señores: Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que queda inscrito el presente acto de CANCELACION DE RESOLUCION, en el Tomo Dieciocho, Folio: Cuatrocientos quince, Bajo el número: Cuatrocientos quince, anotada en el Repertorio General número: Cuatro mil ciento veinticuatro, del libro de CANCELACIONES; el expropiador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y el expropiado el señor Mazón Villota Luis Alberto y Villalta Riofrío María Marilú . Se inscribe la Resolución Administrativa Nro. 113-GADMLA-2024.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 3 de octubre de 2024, el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, Certifica que, revisado los libros del Registro de la Propiedad, Tomo: Vigésimo séptimo, Folio: Ciento sesenta y siete, Bajo el número: Trece mil ciento treinta, consta que: **MAZON VILLOTA LUIS ALBERTO Y VILLALTA RIOFRIO MARÍA MARILÚ, de estado civil casados**, son propietarios de un predio rural, ubicado en la parroquia santa Cecilia, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, adquirido por compraventa al señor Segundo Leonardo Chamorro y Teresa de Jesús Riofrío. **El lote de terreno tiene una cabida de dos hectáreas de superficie.**

Consta inscrita una ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA de los bienes dejados por el causante, que en vida se llamó Luís Alberto Mazón Villota, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio, el cinco de octubre de dos mil dieciocho e inscrita el veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, a favor de la señora Villalta Riofrío María Marilú, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos los señores: Mazón Villalta Tania Isabel, Mazón Villalta Mayra Yadira, Mazón Villalta Luís Leonardo y Mazón Villalta Érica Alexandra, pro indiviso y sin perjuicio del derecho de terceros. Sobre el predio pesa UNA HIPOTECA ABIERTA a favor de la Compañía *The Tesalia Springs Company S.A.*, celebrada en la Notaría Décimo Sexta del cantón Quito, el veinte de diciembre de dos mil cuatro, e inscrita el once de enero de dos mil cinco.

Que, con fecha 4 de octubre de 2024, mediante Informe Nro. 182-GADMLA-SRUGS-EP-JU-2024, suscrito por el Arquitecto Jacinto Ulloa, Especialista de Proyectos de la SRUGS, quien en lo principal manifiesta que, del Memorando Nro. 452-GADMLA-2024, de fecha 18 de agosto de 2024 emitido por el señor Alcalde, que dispone dejar sin efecto la Resolución DUP Nro. 034-GADMLA-2023, a fin de organizar el expediente para declarar en utilidad pública un área de terreno de propiedad de la señora **María Marilú Villalta Riofrío, en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos: Tania Isabel, Mayra Yadira, Luís Leonardo y Érica Alexandra Mazón Villalta.** En el presente caso la afectación de un área de terreno de 3.742,51 metros cuadrados del predio de mayor extensión, de propiedad de la señora antes mencionada y herederos, cuya superficie es de 20.045,99 metros cuadrados, con clave catastral 2101500370058, predio Nro. 58, polígono 37, ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, junto a la Avenida Amazonas, de esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

El área del lote de terreno a ser expropiado según levantamiento planimétrico del consultor es el siguiente: **Norte:** En 37,60 metros, con el predio Nro. 2101606313. **Sur:** En 49,86 metros, con el predio Nro. 2101500370113. **Este:** En 111,13 metros, con el predio Nro. 2101500370058. **Oeste:** En 163,06 metros, con el predio Nro. 2101500370266 y 2101500370058; **dando una superficie total a ser expropiada según levantamiento del Consultor de 3.742,51 metros cuadrados.**

Procuraduría Síndica

En tal sentido es procedente la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines e Expropiación, de un área de terreno afectada de 3.742,51 metros cuadrados, identificado como lote Nro. 58, polígono 37, de propiedad de la señora María Marilú Villalta Riofrio y herederos, ubicado en la Pre cooperativa Sionas 1, junto a la Avenida Amazonas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; expropiación que se realiza con motivo de la Construcción del Paso Lateral de la Ciudad de Nueva Loja.

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, a través del Memorando Nro. 114-DAC-FT-GADMLA-2024, suscrito por el Arquitecto Francisco Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien en relación a la organización del expediente para declarar de utilidad pública, un área de terreno de 3.742,51 metros cuadrados de superficie, de propiedad de la señora María Marilú Villalta Riofrio, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos los señores: Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta, manifiesta que el lote de terreno está ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, con clave catastral 2101500370058, en la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos. Refiere que la valoración está basada considerando el pago de impuestos en el año 2023, el área a ser expropiada se toma en cuenta las coberturas que están afectadas; **por lo tanto el valor a cancelar es el monto de USD. 565,54.**

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Informe Nro. 031-DP-2024, suscrito por el Arquitecto Edison Llamatumbi, Director de Planificación, manifiesta que, la ejecución del Proyecto Construcción del Paso Lateral, tiene como objeto principal la conectividad y movilidad vehicular de la ciudad de Nueva Loja; por ende mejorar las condiciones sociales y ambientales de los habitantes y los transeúntes del sector; la expropiación del predio antes descrito no tiene oposición con la planificación del Ordenamiento Territorial, tal como efectivamente refiere el artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Por lo tanto es procedente la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación de 3.742,51 metros cuadrados, que corresponde al predio signado con clave catastral 2101500370058, de propiedad de la señora Villalta Riofrio María Marilú y herederos.**

Que, con fecha 25 de noviembre de 2024, mediante IDP Nro. 0004343, suscrito por la Jefe de Presupuesto y la Directora Financiera del GADMLA, que refieren que, revisado el presupuesto del año 2024, certifican que si existe la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente de recursos, para el pago de la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, para la ejecución del Proyecto para la Construcción del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja. Los propietarios del lote de terreno son, la señora Villalta Riofrio María Marilú y sus hijos: Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta; **el monto a cancelar por el pre compromiso asciende a USD. 565,54.**

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, mediante Memorando Nro. GADMLA-GADMLA-2024-1065-M, el señor Alcalde dispone se elabore la Resolución Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, del área del lote de terreno de propiedad de la señora Villalta Riofrío María Marilú y herederos: Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta, de conformidad con la Certificación Financiera Nro. 0004343-2024, para la Construcción de la Solución Vial del Paso Lateral de la ciudad de Nueva Loja.

EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata el área de terreno de propiedad de la señora MARÍA MARILÚ VILLALTA RIOFRÍO y sus hijos: TANIA ISABEL MAZÓN VILLALTA, MAYRA YADIRA MAZÓN VILLALTA, LUÍS LEONARDO MAZÓN VILLALTA Y ÉRICA ALEXANDRA MAZÓN VILLALTA; predio Nro. 58, polígono 37, signado con la clave catastral 2101500370058, ubicado en la Pre cooperativa Siona 1, junto a la Avenida Amazonas, parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son los siguientes: **Norte:** En 37,60 metros, con el predio Nro. 2101606313. **Sur:** En 49,86 metros, con el predio Nro. 2101500370113. **Este:** En 111,13 metros, con el predio Nro. 2101500370058. **Oeste:** En 163,06 metros, con el predio Nro. 2101500370266 y 2101500370058; dando una superficie total a ser expropiada según levantamiento del Consultor de 3.742,51 metros cuadrados.

Art. 2.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el GADMLA cancelará el valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES NORTEAMERICANOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD. 565,54), que corresponde a una afectación de área de terreno de 3.742,51 metros cuadrados de superficie.

Art. 3.- De conformidad con lo establecido en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por el artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, dispongo que a través de Secretaria General del GADMLA se proceda a Notificar con la Declaratoria de Utilidad Pública, con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, a la señora **María Marilú Villalta Riofrío**, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos: **Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta**, en calidad de herederos, propietarios del área del lote de terreno afectado, así como al Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, sobre el procedimiento expropiatorio.

Procuraduría Síndica

Art. 4.- Delegar a la Directora Financiera del GADMLA, para que proceda a realizar la consignación del valor determinado en esta Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y de Ocupación Inmediata, en la cuenta que proporcionen los propietarios del lote de terreno afectado, a favor de la señora María Marilú Villalta Riofrío, en calidad de cónyuge sobreviviente y sus hijos: Tania Isabel Mazón Villalta, Mayra Yadira Mazón Villalta, Luís Leonardo Mazón Villalta y Érica Alexandra Mazón Villalta, en calidad de herederos. Así mismo delegar al Procurador Síndico Municipal para que realice todos los actos y trámites necesarios hasta concluir con la ejecución de la presente Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación.

Art. 5.- Para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se señala para el día martes 7 de enero de 2025, a las 14h00, en Procuraduría Síndica del GADMLA, se lleve a efecto una Audiencia a fin de buscar un acuerdo directo entre las partes. De existir acuerdo el pago se transferirá a la cuenta bancaria de los copropietarios.

Art. 6.- Dispongo que una vez concluido el trámite, a través de Secretaría General del GADMLA, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal la presente Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, conforme establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- Publicar la presente Resolución en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio. Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 23 de diciembre de 2024.

Ing. Abraham Freire Paz.
ALCALDE DEL GADMLA.



SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el 23 de diciembre de 2024.- Lo certifico.

Dr. Augusto Guamán Rivera.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.



Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec



ALCALDÍA

Procuraduría Síndica